

# BOP

Córdoba

Año CLXXXI

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, relativo a la Resolución de Concesión de la Ayuda Económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional

p. 443

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación territorial de Córdoba**

Anuncio de la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en Córdoba, por el que se registra y publica el Convenio Colectivo de la Empresa Pescados La Carihuela S.L.

p. 444

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se somete a información pública la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia

p. 450

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Reparación Domiciliaria procedentes de obras menores del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Frontera, aprobada provisionalmente por el Pleno, en sesión extraordinaria de 3 de diciembre de 2015

p. 451

Aprobación definitiva de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2016 del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Frontera, aprobada provisionalmente por el Pleno, en sesión extraordinaria de 3 de diciembre de 2015

p. 454

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Aprobación definitiva Estudio de Detalle del Área de Reforma Interior ARI-14 del Plan General de Ordenación Urbanística, del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra

p. 457

---

**Ayuntamiento de Carcabuey**

Anuncio del Ayuntamiento de Carcabuey, por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2016

p. 459

**Ayuntamiento de La Carlota**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se somete a información pública la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 459

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se somete a información pública la modificación de la Ordenanza Fiscal número 20, reguladora del Precio Público por la Utilización de Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos

p. 459

**Ayuntamiento de Dos Torres**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres por el que se somete a información pública la solicitud de licencia municipal para Proyecto de Mejora y Legalización Medioambiental de Explotación de Vacuno de Leche "El Paguillo"

p. 460

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres, por el que se somete a información pública la solicitud de licencia municipal para Proyecto de Mejora y Legalización Medioambiental de Explotación de Vacuno de Leche "Dehesa Valbuena"

p. 460

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres, por el que se

somete a información pública la solicitud de licencia municipal para Proyecto de Mejora y Legalización Medioambiental de Explotación de Vacuno de Leche "Cañada Grande"

p. 460

**Ayuntamiento de La Rambla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2016

p. 460

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses en General 448/2015. Citación

p. 460

**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Ejecución de Títulos Judiciales 234/2015. Notificación de Auto y Decreto

p. 461

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Consortio Feria del Olivo de Montoro. Córdoba**

Aprobación definitiva Presupuesto del ejercicio 2016 del Consorcio Feria del Olivo de Montoro, aprobado provisionalmente por la Asamblea, en sesión de 29 de diciembre de 2015

p. 461

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo**  
**Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 239/2016

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PRE-PARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 284.997,48 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 10 de diciembre de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de noviembre de 2015

Beneficiario	Importe
Aceituno Valderrama, Ángel	2.396,28
Acosta Montes, Carmen María	2.715,78
Alcaide Fernández, Inmaculada	2.396,28
Alcalá Zafra, José	2.715,78
Alcántara Carmona, M Paz	2.715,78
Álvarez Castro, Dolores	2.396,28
Arbelaez Arias, Lilibiana Patrici	2.396,28
Ariza Marín, Jorge	2.715,78
Baena Alcaide, Ma Carmen	2.396,28
Baena Fernández, Antonio	2.396,28
Barba Pericet, Belén	2.715,78
Barbudo Garrido, Elisa	2.396,28
Benítez Granados, Rafael	2.396,28
Blanco Martínez, Isabel	2.396,28
Cabañas González, Carmen	2.715,78
Cabañas Pérez, Juliana	2.396,28
Cabello Rodríguez, Olga	2.396,28
Cabeza Sánchez, Daniel	2.396,28
Calero Jurado, Rosa María	2.396,28
Camacho Migueles, Silvia María	2.396,28
Cano Romero, Elisabet	2.715,78
Comino Gutiérrez, Verónica	2.396,28
Cordero Álamo, María del Mar	2.396,28
Correa Marín, Estefanía	2.396,28
Crespo Repullo, María Sierra	2.396,28
Cuadrado Elias, José David	2.715,78
Cuevas Pedregosa, Lucia	2.396,28
Del Real Cañete, María Carmen	2.396,28
Diéguez Romera, José Manuel	2.715,78
Domínguez Ceballos, Julián	2.396,28
Dorronsoro Aizpurua, Ana	2.715,78
Egusquiza Mata, Matilde Rafaela	2.396,28
España Rodríguez, Luis	2.396,28
Espejo Soro, Rafael	2.715,78
Espinosa Huertas, José	2.396,28
Estévez Miraimé, José Luis	2.396,28
Fernández Castro, Mónica	2.396,28
Fernández García, Ángela	2.396,28
Fernández Llamas, Raquel	2.396,28
Franco Ochoa, Yuliana	2.396,28
Fuentes García, Félix David	2.396,28
Gaicu , Stefania Nicole	2.396,28
García Ble, Alfonso	2.715,78
García González, Celia	2.396,28
García Sánchez, Raquel	2.715,78
Garríguez Rojano, Rafael	2.396,28
Gasparelli López, Giovanna	2.715,78
Gavilán Molina, Juan	2.715,78
Gómez Espín, Fernando	2.396,28
Gómez Pérez, José Miguel	2.396,28
Gómez Saucedo, M Nieves	2.396,28
González Cobacho, Rubén	2.396,28
González Ruiz, Antonio José	2.396,28

González Vicedo, Raquel	2.396,28
Granda Salazar, M. Elizabeth	2.715,78
Gutiérrez Andrade, Delia	2.396,28
Hidalgo García, Francisco	2.396,28
Hidalgo Gómez, Antonio	2.396,28
Husanu , Gheorghe	2.715,78
Jiménez Roldán, Ana María	2.396,28
Lamarca Ramírez, María del Mar	2.396,28
Lanzas Martín, Estefanía	2.396,28
Lapadatu, Sorina Elena	2.396,28
Lara García, María Teresa	2.396,28
Linares Ramírez, Marta	2.396,28
López Caballero, Elisabet	2.396,28
López Galeote, María Ángeles	2.396,28
López Serrano, José Carlos	2.715,78
López Zafra, Manuel	2.396,28
Marinero González, Remedios	2.396,28
Mariscal Romero, Ana María	2.396,28
Martos Fernández, Francisco	2.396,28
Mazmishvili , Nato	2.396,28
Mellado Mata, Ana María	2.396,28
Millán González, Manuel Raúl	2.396,28
Miranda Morilla, David	2.396,28
Molina Ariza, Encarnación	2.715,78
Molina Salado, Javier Patricio	2.396,28
Monje Barba, Francisco Javier	2.396,28
Moralo Rojas, Felipe	2.396,28
Moreno Carrasco, María Ángeles	2.396,28
Moreno Salguero, Francisco	2.715,78
Moya Gamero, José Miguel	2.396,28
Muñoz Cabello, María Sierra	2.396,28
Muñoz Cañero, Ana María	2.396,28
Muñoz Lanzas, Félix	2.396,28
Muñoz Nogales, Sonia	2.396,28
Natinga , Stelian	2.396,28
Navarro Martínez, Almudena	2.396,28
Ortiz Aragonés, Luis Jesús	2.396,28
Parras Gallardo, María Dolores	2.396,28
Perálvarez Balter, Manuel Franciso	2.396,28
Plantón Silva, Josefa	2.715,78
Polonio Pulgarín, José	2.396,28
Radi Bennis Touhaf, Karim	2.396,28
Ramírez Valle, Araceli	2.396,28
Redondo Rodríguez, Juan Carlos	2.396,28
Requelo Maldonado, Miguel	2.715,78
Rivera Moreno, Carmen	2.396,28
Rodríguez Expósito, María Carmen	2.396,28
Rodríguez García, Mónica	2.396,28
Roldán Ortiz, Eva María	2.396,28
Ruiz Lardin, Rosa María	2.396,28
Saavedra Castillo, Juan	2.396,28
Sánchez Belmonte, María Dolores	2.396,28
Sánchez Gómez, Ángeles	2.396,28
Sánchez Jiménez, Francisco José	2.396,28
Sánchez Murillo, Gustavo	2.396,28
Sánchez Ramos, María José	2.396,28
Sandoval Maya, Josefa	2.396,28
Sepúlveda Poyato, Rafael Carlos	2.396,28
Serrano Montes, Ana María	2.396,28
Torrero Castilla, Miguel Ángel	2.396,28

Valera Torres, Enrique	2.396,28
Vardanyan , Vaghinak	2.396,28
Varo Amaya, Francisco	2.396,28
Total Beneficiarios: 116	Total: 284.997,48

## JUNTA DE ANDALUCIA

### Consejería de Empleo, Empresa y Comercio Delegación territorial de Córdoba

Núm. 178/2016

Convenio o Acuerdo: Pescados La Carihuela, S.L.

Expediente: 14/01/0004/2016

Fecha: 20/01/2016

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Herminio Fernández Ruiz

Código: 14103222012016

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Pescados La Carihuela, S.L.", y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

#### I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PESCADOS LA CARIHUELA, S.L.

Artículo 1. Ámbito funcional, personal y territorial

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo de la totalidad del personal que presta sus servicios para los centros de trabajo de la entidad PESCADOS LA CARIHUELA, S.L., que tiene enclavados en Córdoba, así como los que, en un futuro, pudieran adscribirse a la misma, siendo su ámbito provincial.

Artículo 2. Ámbito temporal: Vigencia y duración

La vigencia del presente convenio será de dos años:

El Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2016. Ello no obstante, si su publicación en el "BOP" fuese posterior a dicha fecha se aplicará con efectos retroactivos, salvo disposición expresa en contrario establecida en el articulado del mismo. Tendrá una duración de 2 años, hasta el 31/12/2017.

Será prorrogable de forma tácita, por periodos anuales, de no mediar denuncia previa por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses.

### Artículo 3. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo, por lo que la aplicación de su articulado deberá hacerse en su integridad y sin exclusión de ninguna de ellas.

La empresa integrará a aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo permanecieran en la empresa, en el grupo profesional correspondiente a la formación y preparación profesional que establece el artículo 5 de este convenio.

La posible publicación de un nuevo Convenio Colectivo de la Provincia de Córdoba, que pudiera publicarse con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Presente Convenio Colectivo de Empresa no tendrá ninguna validez sobre el presente convenio colectivo de empresa, aunque sus efectos económicos fuesen de aplicación con carácter retroactivo.

Las tablas salariales del presente convenio colectivo de empresa serán aplicables desde el 1 de enero de 2016. Para aquellos trabajadores en situación de alta contractual a 31 de diciembre de 2015 se aplicarán los siguientes supuestos:

Complemento de Antigüedad Consolidada y Diferencia de Salario Consolidado:

Aquellos trabajadores que pasen a una nueva categoría cuyo salario sea superior al que viniera percibiendo, se le aplicará el de este convenio, y consolidarán como condición más beneficiosa la antigüedad. Estas diferencias irán reflejadas en el concepto con denominación "complemento de antigüedad consolidada", que igualmente irá prorrateado en 12 mensualidades.

En el caso de aquellos trabajadores que pasaran a una categoría cuyo salario sea inferior al que vinieran percibiendo, pasarán a percibir el de la nueva categoría. Y las diferencias que se pongan de manifiesto entre lo que cobraba a 31/12/2015 y a 1/1/2016, se mantendrán como más beneficiosas, irán reflejadas en los conceptos de "complemento de antigüedad consolidada" y complemento de diferencia de salario consolidado", que igualmente irá prorrateado en 12 mensualidades.

Incapacidad Temporal:

La empresa no complementará las prestaciones por Incapacidad Temporal a partir del vigésimo día de baja, en los casos que aparecen en el artículo 18 del presente convenio. Esto se aplicará a todos los trabajadores, incluidos aquellos que estuvieran de baja médica con fecha 31 de diciembre de 2015.

Si cualquier trabajador/a que estuviera en situación de alta en la empresa a la entrada en vigor de este convenio colectivo de empresa, causara baja en la empresa por cualquier circunstancia, y de nuevo fuese contratado/a por la empresa, éste/a perderá las condiciones más beneficiosas adquiridas conforme al apartado anterior, y las condiciones económicas aplicables que les serán de aplicación serán las del presente convenio.

En cualquier caso, el presente Convenio prevalecerá frente a cualquier otro de carácter sectorial, provincial, autonómico o nacional que pudiera publicarse, tomando como referencia para tal afirmación lo establecido en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

### Artículo 4. Organización del trabajo

La organización práctica del trabajo, así como la dirección y control de la actividad laboral, con sujeción a lo previsto en el presente Convenio Colectivo y a la legislación general vigente, es facultad de la Dirección de la empresa, con las limitaciones que en su caso impongan las normas legales de obligado cumplimiento, y en particular al artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

### Artículo 5. Clasificación profesional

En cumplimiento del artículo 22 del Estatuto de los Trabajado-

res, se establecen con carácter general para el personal sujeto por el presente Convenio Colectivo, cinco grupos profesionales, que a su vez se determinan por la formación y la preparación para el desarrollo de sus cometidos específicos.

Con los nuevos grupos profesionales que se desarrollan en este Convenio, se pretende simplificar el número de categorías, y aplicar a cada trabajador la categoría en función de las tareas desempeñadas y no en función del salario consolidado. A los trabajadores que por este motivo pasen a una categoría cuya remuneración sea inferior a la que actualmente vienen percibiendo, se les respetará el salario tal y como se establece en el artículo 3º del presente Convenio.

#### Grupo A (Formación y Aprendices/Contrato en Prácticas)

Es el personal que cumple los requisitos exigidos por nuestra legislación para poder suscribir un contrato de formación o aprendizaje o contrato en prácticas. Se incorporan a la empresa para adquirir los conocimientos y experiencia necesaria que garanticen paulatinamente el desarrollo cualificado de sus cometidos.

#### Grupo B. Personal de Base (menos de 3 años)

Criterios generales. Es el personal de nuevo ingreso en la empresa. Ejecutan su trabajo bajo instrucciones concretas con una dependencia jerárquica y funcional total. El desempeño del puesto se desarrolla en pescaderías, centros logísticos u oficinas. Las funciones pueden implicar incomodidad temporal o esfuerzo físico. La permanencia máxima en esta categoría es de tres años.

La empresa podrá determinar un cambio de categoría del trabajador sin obligación del cumplimiento del periodo de tres años establecido en el párrafo anterior, cuando estime un especial rendimiento o cualificación. En sentido contrario, el periodo de tres años es orientativo y enfocado a que el trabajador en este plazo adquiera las condiciones, conocimientos y habilidades necesarios para pasar a una categoría superior.

No obstante, aquellos trabajadores que en diferentes etapas hayan podido trabajar en la empresa y que con la suma de todos los periodos trabajados superen los tres años, bien cuando lo hayan superado antes de la entrada en vigor del presente convenio, o lo superen cuando se incorporen a la empresa de nuevo con la fecha de efectos de su entrada en vigor; si durante este tiempo el trabajador no hubiese adquirido las condiciones, conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en otras categorías superiores establecidas en el presente artículo de este convenio, permanecerá en esta categoría hasta que adquieran la formación que la dirección de la empresa valore positivamente su cambio de categoría.

Existirán 3 subcategorías dentro de esta clasificación:

B.1.: Personal con menos de un año de trabajo en la empresa.

B.2.: Personal entre un año y menos de dos años en la empresa.

B.3.: Personal entre dos años y hasta completar tres años en la empresa.

#### Grupo C. Profesionales (más de tres años)

Criterios generales. Personal en la empresa con más de tres años de antigüedad en la misma, con las salvedades establecidas en el apartado anterior. Personal cualificado, que dispone de los conocimientos suficientes para desarrollar su puesto con autonomía y bajo instrucciones concretas. Tiene dependencia jerárquica y funcional absoluta. Ejecuta los trabajos sin necesidad de tener a un superior. Puede ayudar a su superior en las tareas que realiza, pudiéndolo sustituir en ausencias ocasionales y en vacaciones. Conoce los protocolos y normas de actuación, pudiendo tener a su cargo a trabajadores de los grupos A y B.

#### Grupo D. Profesionales Coordinadores

Criterios generales. Personal cualificado que realiza por definición los cometidos propios del grupo C-Profesionales, pero con absoluta autonomía y responsabilidad. Tiene dependencia jerárquica y funcional. Planifica y organiza su trabajo para lograr los objetivos específicos de su puesto de y de la organización. Puede ayudar a su superior en las tareas que realiza, pudiéndolo sustituir en ausencias ocasionales y en vacaciones. Conoce los protocolos y normas de actuación, pudiendo tener a su cargo a trabajadores de los grupos A, B y C. Colabora en la gestión de recursos humanos, realizando acciones encaminadas a orientar el comportamiento de los compañeros del grupo de Profesionales (Grupo C) o Personal Base del Grupo B y A.

Grupo E. Grupo de Coordinadores de Superiores

Criterios generales. Personal cualificado, con amplio conocimiento de los puntos críticos del negocio. Dispone de autonomía, responsabilidad e iniciativa. Tiene dependencia jerárquica y funcional. Planifica y coordina su trabajo conforme a los objetivos establecidos por la empresa. Condición indispensable es la formación y motivación de los trabajadores a su cargo que se encuentren en los grupos profesionales inferiores. Ayuda a la Dirección de la empresa en la consecución de los objetivos y puede sustituir al personal de Dirección o Gerencia en la Empresa en periodos vacacionales. Pudiendo tener a su cargo a trabajadores de los grupos A, B, C y D.

Artículo 6. Jornada laboral

La jornada laboral ordinaria será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio.

La distribución de la jornada se efectuará por la Dirección de la empresa, pudiéndose concentrar los periodos de trabajo en determinados días, meses o periodos, en función de las necesidades de la organización del trabajo, y con un reparto irregular de la misma a lo largo del año, respetando los descansos legales y lo previsto en este artículo.

La jornada se desarrollará en los centros de trabajo de lunes a sábados.

Cuando por razones comerciales o de competencia sea preciso la apertura durante toda la semana, en cuyo caso la jornada semanal se distribuirá de Lunes a Domingos, respetándose siempre los descansos legalmente fijados. De esta situación especial que implicaría el trabajo en domingo y/o festivo se compensará, bien con descansos equivalentes al tiempo trabajado, bien con el abono de una cantidad fijada para la jornada completa y proporcionalmente a ésta y en base a cada categoría:

Grupo A: 55 €; Grupo B: 70 €; Grupo C: 95 €; Grupo D: 100 € y Grupo E: 125 €

Si se opta por esta última opción deberá especificarse en el recibo de salarios como Plus Festivo o Plus Domingo.

El trabajo en domingo o festivo deberá ser notificado a los trabajadores a través de sus representantes legales, al menos con 10 días de preaviso, informándoles al propio tiempo del sistema de compensación en el caso de exceso de jornada.

Cuando se establezcan en los establecimientos jornadas, que incluyan la apertura en festivos, a fin de cubrir las necesarias garantías para su apertura, se establecerán turnos rotativos, siempre garantizando los descansos legales fijados al efecto.

Para el cómputo de la jornada, y la verificación de la hora y entrada al trabajo, será considerado el momento en que el mismo se encuentre en su puesto para el inicio de los cometidos.

Artículo 7. Periodo de prueba

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, con las limitaciones que seguidamente se especifica:

De dos meses para los trabajadores incluidos en el Grupo A.

Formación - Aprendices/Contrato Prácticas.

De dos meses para los trabajadores incluidos en el Grupo B - Personal Base.

De seis meses para los trabajadores incluidos en el Grupo C - Profesionales.

De seis meses para los trabajadores incluidos en el Grupo D - Profesionales Coordinadores.

De seis meses para los trabajadores incluidos en el Grupo E - Coordinadores Superiores.

Artículo 8. Vacaciones

Los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, que serán retribuidas a razón de salario base convenio.

La Dirección de la empresa podrá excluir de la planificación de las vacaciones aquellos periodos de máxima actividad de los centros.

En aquellos supuestos en los cuales se produzca suspensión y/o interrupción de periodo de vacaciones, por necesidades de cobertura de otro puesto de trabajo por baja de I.T. superior a cinco días laborales, los trabajadores que vieren interrumpido o modificado su periodo vacacional, tendrán nuevo derecho de elección preferente, a aquellos que hubieren sido sustituidos, que deberán relegar su derecho a la conclusión del periodo vacacional general.

Artículo 9. Traslados

La Dirección de la empresa, podrá establecer el traslado de trabajadores de un centro a otro, por necesidades de la venta, para cubrir vacaciones o para sustituir a personal en formación y en general por causas técnicas, organizativas ó de producción.

Artículo 10. Movilidad interna

Por seguridad en el empleo, y con el fin de permanecer en la empresa, el trabajador que desempeñando trabajos de su grupo profesional, bien por una bajada de productividad, bien por motivos de horarios, jornadas, turnos, etc., no desarrolle correctamente su trabajo, o no estuviese satisfecho con el mismo, podrá solicitar una modificación de grupo profesional, adecuada a sus necesidades y preferencias, pasando a percibir el salario del nuevo grupo, incluso si resultase inferior.

En caso de que el trabajador no lo solicite, y afecte a la productividad de la empresa, previo informe redactado por ésta y entregado a los Representantes de los Trabajadores y contrastado con éstos, pasará a un grupo inferior., y siempre llevándolo a cabo con lo establecido en legislación vigente.

En el supuesto de desarrollo de trabajo de grupo superior, la empresa deberá abonar los salarios que correspondan al mismo.

Artículo 11. Conceptos retributivos

Las retribuciones de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, estarán distribuidas en su caso entre el Salario Base de los Grupos Profesionales establecidos en el artículo 5 del presente convenio, Complementos y Pluses que se pudieran establecer y Gratificaciones Extraordinarias.

Artículo 12. Salario Base

Será el que corresponda a cada trabajador afectado por el presente Convenio, en función de su encuadramiento en el grupo profesional correspondiente, según la descripción fijada en el artículo 5 del presente convenio y definida en la tabla desarrollada en el Anexo I del mismo. Se pacta automáticamente como subida salarial el IPC interanual del año anterior sobre las tablas salariales del año 2.016 del Anexo I. Y así para años sucesivos, si el IPC fuese negativo éste no se aplicará en las tablas salariales.

Artículo 13. Plus de Asistencia y Plus de Consecución de Objetivos Generales

Mediante Acuerdo entre la las partes que conforman la Comisión Negociadora se pactarán las condiciones que regularán el cálculo y cobro de estos Pluses de Asistencia y de Consecución de Objetivos Generales, u otros que se pudieran establecer y negociar. Una vez refrendado el Acuerdo que determine el funcionamiento para el cálculo y cobro de estos complementos se adjuntarán al presente Convenio Colectivo como Anexo II.

Artículo 14. Complementos de antigüedad consolidada y de diferencia de salario consolidado

Este complemento queda definido en el artículo 3 del presente convenio, será no compensable ni absorbible, será disfrutado por todos y cada de los trabajadores tal como establece el referido artículo, y permanecerá como cantidad fija e inamovible, y no sufrirá variación alguna ya que no será objeto de revalorización ni devaluación alguna en cuanto a las subidas que tendrán los demás conceptos salariales a lo largo del tiempo.

Artículo 15. Gratificaciones Extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, conocidas como Navidad, Junio y Beneficios, a razón del salario base convenio del Anexo I, que serán abonadas a razón de treinta días de salario convenio, distribuyéndose su abono mediante prorrata entre las doce mensualidades del año.

Artículo 16. Resolución unilateral del contrato

El personal afectado por el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de esta empresa, habrá de comunicarlo a la dirección con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista para dejar de prestar sus servicios. El incumplimiento por parte del trabajador del citado preaviso dará derecho, a la empresa, a deducir de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada fecha de retraso en el aviso.

Si el contrato de trabajo es eventual de un año o más de duración, la empresa se obliga a preavisar al trabajador con al menos 15 días de antelación, la falta de preaviso anterior llevará aparejado el abono e una indemnización equivalente al salario de los días dejados de percibir.

Artículo 17. Modalidades de contratación

A. Contrato para la Formación y el Aprendizaje. Ante la nueva legislación al respecto, se acuerda que tal sistema de contratación deberá adaptarse a lo que así se disponga legislativamente, y en particular el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, mediante el presente convenio se acuerda establecer un periodo mínimo de 6 meses, pudiéndose llevar a cabo hasta 2 prórrogas, sin que la duración de cada prórroga sea inferior a seis meses y, sin que en ningún caso, se pueda superar la duración máxima de los tres años.

B. Contrato en Prácticas. En cuanto a los contratos en prácticas, se estará a la normativa vigente, con las siguientes particularidades:

La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses, ni superior a 24. Si se hubiese pactado por tiempo inferior al máximo establecido, se podrá efectuar hasta tres prórrogas sin superar el tope máximo permitido. El salario de los trabajadores contratados mediante esta modalidad, será del 75% del Grupo Profesional para el primer año de vigencia del mismo y del 85% para el segundo año del contrato.

C. Contrato eventual por circunstancias de la producción. Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, que regula la duración de este tipo de Contrato. Y que la misma puede ser modificada según convenio sectorial, o en todo caso, sectorial de ámbito inferior. Por tanto, para este tipo de

Contrato, las Partes se acogen a lo expresado en el artículo 23 del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Córdoba, que establece que la duración máxima de esta modalidad de contratación será de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, cuando el contrato se suscriba con el mismo trabajador.

Se incluyen en esta clasificación los contratos efectuados para suplir a personal destinado a formación propia o de empleados de nueva incorporación, así como la sustitución de personal destinado temporalmente de refuerzo en otro centro de trabajo.

D. Contrato por obra o servicio determinado. Podrá ser formalizado contrato para el desarrollo de trabajos con servicio específico, dentro de la actividad de la empresa, con las siguientes particularidades:

- Campañas específicas, campaña de Navidad y Reyes, de verano, de Semana Santa, fiestas locales, autonómicas y nacionales; puentes por festividades; inventarios y recuentos; y en general promociones específicas.

- La duración de estos contratos, estará en función de la duración de las campañas identificadas, pudiendo estas acumularse, y tener diferencia de duración para cada trabajador contratado en función a las circunstancias concurrentes.

- En ningún caso, el tiempo de contratación empleado bajo esta modalidad de obra o servicio determinado será computable a efectos de lo previsto para el contrato eventual por circunstancias de la producción.

E. Contrato de Interinidad. Podrá concertarse contratos de interinidad para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, incluso excedencia voluntaria, así como para la cobertura de vacantes hasta su definitiva contratación.

En general esta modalidad contractual se podrá efectuar para las sustituciones referidas a los supuestos previstos en los artículos, 40.4, 45, 46.3 y 46.4 del Estatuto de los Trabajadores.

F. Contrato a tiempo parcial.

- Las horas complementarias totales máximas podrán ser de hasta un 60% de las horas ordinarias pactadas en contrato.

- El preaviso con el que el trabajador deberá conocer como mínimo el día y hora de comienzo de la realización de las horas complementarias será de un día.

- En el personal contratado a jornada parcial pero de forma indefinida, cuando por la dirección de la empresa se ofrezca realizar horas complementarias de aceptación voluntaria a las que se refiere el artículo 12.5.g del Estatuto de los Trabajadores, serán como máximo el 30% de las horas pactadas en contrato.

Artículo 18. Subsidio de Incapacidad Temporal

En los supuestos de baja por incapacidad temporal, previa justificación de la misma, expedida por el facultativo que le asista, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones, consistentes en salario base, antigüedad consolidada, diferencia de salario consolidado y gratificaciones extraordinarias, desde el primer día de la baja y hasta el límite de 20 días. No se completarán las prestaciones obligatorias establecidas anteriormente en ninguno de los siguientes casos:

- Cuando se trate de trabajadores con cotizaciones inferiores a los 180 días en los cinco años anteriores a la fecha de la baja.

- Cuando el absentismo del trabajador afectado haya superado los 20 días, bien de forma continuada, bien acumulados en distintos procesos en los doce meses anteriores.

- A partir del 4º proceso de I.T. o descanso por enfermedad en los doce meses anteriores, independientemente de su duración.

- En caso de que el accidente de trabajo sea causado por negligencia del trabajador.

En este sentido, no computarán como absentismo las bajas por

maternidad, aquellas que requieran hospitalización, o las generadas por accidente de trabajo, que además se completarán hasta el importe íntegro de sus retribuciones, consistentes en salario base, y complementos de antigüedad y de diferencia de salario consolidado, y gratificaciones extraordinarias, hasta un máximo de 360 días.

#### Artículo 19. Seguro Colectivo

La empresa, deberá concertar Seguro Colectivo de Accidente, en virtud del cual, aquel trabajador que falleciera por causa de accidente, bien sea de trabajo o accidente no laboral, o por el accidente sufrido se le reconozca, invalidez permanente, en grado absoluta o gran invalidez, percibirá el afectado o sus derechohabientes la cantidad de 36.000 euros.

#### Artículo 20. Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral

Todos los trabajadores de la empresa, tendrán derecho a ser reconocidos médicamente. La empresa garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función a los riesgos inherentes al trabajo.

Las partes se comprometen a velar por la prevención de riesgos laborales, que permita la erradicación de los accidentes de trabajo en la empresa. Para la designación de los Delegados de Prevención se procederá:

1. Los Delegados de Personal serán asimismo los Delegados de Prevención, que ejercerán sus funciones de forma mancomunada.

2. En aquellos centros donde se haya constituido Comité de Empresa propio, el Delegado de Prevención, será designado por votación realizada por los miembros del comité.

3. En aquellos centros, en los que bien no exista representación de los trabajadores, ó no sea preceptivo por número la elección de delegado de prevención será nombrado, por la empresa, un encargado, como abanderado de prevención.

4. Las competencias de los Delegados de Prevención y Comités de Seguridad y Salud serán ejercidas por los Comités Intercentros de Seguridad y Salud como interlocutor del conjunto de los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio.

#### Artículo 21. Prendas de Trabajo

A los trabajadores que procedan, se les entregará dos uniformes en la temporada de invierno, y otros dos en la de verano, que serán de uso obligatorio para el desempeño de sus tareas.

Será obligación del trabajador cuidar sus prendas de trabajo y mantenerlas limpias.

Los trabajadores que cesen en la empresa, por cualquier causa, deberán devolver a la empresa los uniformes que en el momento del cese estuvieran en su poder.

#### Artículo 22. Plan de Igualdad

Conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, las partes acuerdan expresamente, la elaboración, negociación y aplicación de un plan de igualdad, a fin de adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, si bien reconociendo la existencia en la empresa de una total y absoluta integración efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 23. Representación de los Trabajadores. Delegados de Personal y Comités de Empresa

La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tenga menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponden a los Delegados de Personal. Para las empresas con uno o varios centros de trabajo con más de 50 trabajadores la representación de los Trabajadores estará a cargo de los Comités de Empresa. Los Delegados de Personal ejercerán mancomunada-

damente ante el empresario la representación para la que fueran elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representa, teniendo igualmente las mismas competencias legalmente establecidas para los Comités de Empresa.

#### Artículo 24. Garantías

Los Delegados o miembros de los Comités de Empresa, gozarán de las garantías que les reconoce el Estatuto de los trabajadores y de los derechos y obligaciones que la Legislación les otorga.

#### Artículo 25. Normas de conducta

Considerando que el objetivo final de PESCADOS LA CARIHUELA, S.L., junto a la comercialización de sus productos, es el servicio y la atención al cliente, deben fijarse normas que, aun siendo elementales, deben garantizarse mediante la incorporación al presente texto, de nueva normativa en el régimen disciplinario establecido.

Entre ellas, merece especial atención, la necesaria higiene, tanto en la imagen personal como en el vestuario empleado, entendiéndose, que en ningún caso, corresponden tales normas a cuestiones de índole personal, sino, al cumplimiento con decoro, de la atención directa a los clientes.

Se relacionan por tanto, con carácter enunciativo y no exclusivo algunas de las normas que deberán cumplirse por el personal en el desarrollo de sus cometidos habituales:

- Tratamiento educado y amable al cliente.
- La asistencia al puesto de trabajo deberá realizarse debidamente aseado, y en su caso afeitado.
- De contar con barba, esta, deberá estar arreglada y aseada.
- Deberán acudir a su puesto de trabajo, con el uniforme facilitado en su caso, limpio, planchado, y convenientemente ajustado a su talla,
- El calzado deberá encontrarse limpio y en buen estado.
- Todo trabajador/a responsable de un equipo mecánico de trabajo, tendrá la obligación durante la jornada laboral de la buena conservación y de las operaciones elementales de mantenimiento del mismo, pudiéndose exigir las responsabilidades disciplinarias correspondientes en caso contrario.

Los trabajadores que presten sus servicios de cara al público, deberán tener en cuenta normas que van relacionadas con lo anterior, y vinculadas además con el cumplimiento de la normativa sanitaria de manipulación de alimentos, y de prevención de riesgos laborales.

Igualmente se pacta eliminar el uso de piercings, así como mascar chicle, durante la jornada laboral.

Mientras el trabajador haga uso del uniforme facilitado por la empresa o del vehículo de la misma, deberá respetar todas las normas establecidas en el Convenio, aunque no esté dentro de su jornada laboral o dentro de las instalaciones de la empresa, puesto que se está identificando como personal de PESCADOS LA CARIHUELA, S.L.

#### Artículo 26. Régimen disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la regulación de faltas y sanciones que se establecen en los apartados siguientes, pudiendo la empresa verificar mediante los oportunos procedimientos de vigilancia y control a través de los medios audiovisuales e informáticos instalados, el cumplimiento del personal de sus obligaciones y deberes laborales. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

##### A. Faltas Leves

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando exceda de 15 minutos en un mes, siempre que de esos retrasos no deriven por la función especial del trabajo graves perjuicios para la empresa, en cuyo caso se calificará de grave o muy grave.

2. El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o a algún trabajador, esta falta se podrá considerar como grave o muy grave.

3. No comunicar a la empresa cambios de domicilio ni teléfono de contacto.

4. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros.

5. No atender al público con la diligencia debida.

6. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización, o causa justificada.

7. Las simples discusiones con otros trabajadores dentro de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8. No hacer llegar al Departamento de Personal de la empresa los oportunos partes de baja, confirmación y alta correspondientes a la situación de incapacidad temporal, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo realizado en la fecha en que se produjo la situación mencionada.

9. No leerse los listados de información diarios cuando se incorporan al puesto de trabajo.

10. No colocar el precio del artículo que llega a la pescadería en el código correspondiente, ni verificarlo en la balanza.

11. Pérdida de las herramientas de trabajo, cuchillos, escamadores, tijeras entre otros.

12. No tener el centro de trabajo limpio, así como las cámaras de frío o congelado, mesas de trabajo, armarios estanterías, etc, etc.

13. No anotar las mermas de los productos en las hojas facilitadas para ello.

14. No guardar en su correspondiente lugar los tickets erróneos para que el Departamento de Administración los cancele o anule.

15. No tener en stock el suficiente material para el desempeño del trabajo, como papel, bolsas etc, etc.

16. Olvidarse de los productos para los clientes de forma continuada.

17. Falta de aseo y limpieza.

18. No tener guardada correctamente la información necesaria para las autoridades sanitarias, como Trazabilidad, Plan de Higiene, Carnet de manipulador de alimentos, entre otros.

19. No conocer las ofertas y su vigencia.

20. No anotar los trasposos de artículos entre tiendas en la correspondiente hoja facilitada para ello.

21. Fumar durante la jornada laboral

#### B. Faltas Graves

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 30 minutos al mes, salvo que ocasionen graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso podrá ser calificada de muy grave.

2. La desobediencia a las órdenes de los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa en general, y de los equipos mecánicos en particular.

4. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público, o que trascienda a éste.

5. Emplear para usos propios, prendas o EPIS de la empresa,

sacarlos de las instalaciones o dependencias de la misma, sin que exista autorización para ello.

6. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en un mes. Cuando se deriven perjuicios para la empresa o compañeros, se considerará como falta muy grave.

7. No cumplir las recomendaciones establecidas en los Planes Generales de Higiene. Cuando por tal motivo se pudieran causar perjuicios a la salud de los clientes o demás compañeros, o situaciones que dañen la imagen de la empresa, o crear salvedades o expedientes sancionadores, aún con posterior sobreseimiento, se calificara como falta muy grave.

8. No llevar a cabo las instrucciones y recomendaciones que se establezcan por la Dirección de la Empresa.

9. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada laboral, incluido el uso del teléfono móvil privado.

10. La reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

11. Fumar durante la jornada laboral.

12. La reincidencia al fumar durante la jornada laboral.

#### C. Faltas Muy Graves

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, en un periodo de seis meses.

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. El fraude, aceptación de recompensas, o favores de cualquier índole, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa, como a los compañeros o clientes, dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

Tendrá la misma consideración el consumo de cualquier producto sin haberlo abonado anteriormente, así como venderse o cobrarse a sí mismo o a familiares o la apropiación indebida de productos de la empresa destinados a basura, promociones, etc.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa, así como emplearlos para uso propio.

5. La utilización de los recursos informáticos, del correo electrónico, el teléfono, y el acceso y navegación por Internet, facilitados al empleado con el único fin de usarlos en cumplimiento de la prestación laboral, quedando absolutamente prohibido su uso particular o cualquier otro que no sea el puramente laboral.

De igual forma queda absolutamente prohibido descargar, almacenar o guardar ficheros, así como utilizar cualquier dispositivo particular de tipo hardware o software sobre los medios informáticos facilitados por la empresa.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa, así como revelar a terceros ajenos a la empresa datos de reserva obligada.

7. Los malos tratos de palabra u obra, o abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los jefes o familiares, así como a los compañeros de trabajo y al público en general, incluidos los que se pudieran efectuar a través de las redes sociales, y que la empresa tuviera conocimiento efectivo de ello.

8. Originar frecuentes riñas con los compañeros de trabajo, sea o no en presencia del público.

9. No atender al público con la corrección y diligencia debida, o faltando notoriamente al respeto y a la consideración.

10. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

11. La embriaguez o drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo, o fuera del mismo, siempre que en este último caso se vistiese el uniforme de la empresa.

12. La disminución continuada y voluntaria del rendimiento en el desempeño de su trabajo, comparándolo con la media de los Trabajadores que realicen el mismo trabajo, así como llevar una mala gestión de su sección, o desempeñar el trabajo con descuido realizando actuaciones que supongan riesgo para los clientes.

13. Simular la presencia de otro trabajador, por cualquier medio de los usuales, para verificar la presencia de trabajadores en la empresa.

14. No utilizar los medios de protección de seguridad o salud, o no cumplir las medidas establecidas en este ámbito.

15. La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa en un periodo de seis meses, desde que se produjo la primera.

#### Artículo 27. Régimen de Sanciones

Corresponde a la Dirección de la Empresa, la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, notificando tal circunstancia igualmente en su caso, a los Representantes de los Trabajadores, y ello salvo lo expresamente establecido, para la apertura y tramitación de expedientes contradictorios.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

##### A. Por Faltas Leves.

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

##### B. Por Faltas Graves.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta 20 días.

##### C. Por Faltas Muy Graves.

- Pérdida de categoría profesional, sin perjuicio de volver a ascender de categoría.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta 60 días
- Despido.

#### Artículo 28. Prescripción de Faltas

La facultad para sancionar corresponde solamente a la Dirección de la Empresa conforme a lo establecido en el Régimen Disciplinario del presente convenio colectivo de empresa. La prescripción de las faltas leves será a los quince días; para las graves a los sesenta días; y para las muy graves a los noventa días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento la empresa de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

#### Artículo 29. Comisión Mixta

Para la interpretación y desarrollo de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Mixta, compuesta por tres miembros de cada una de las dos partes negociadoras y que entenderán necesariamente, con carácter previo del tratamiento y solución de cualesquiera cuestiones de interpretación colectiva y conflictos de igual carácter que puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, así como adecuar el convenio a los cambios normativos que se produzcan durante su vigencia.

En el supuesto de discrepancia en el seno de la Comisión Mixta, las partes, de mutuo acuerdo, podrán someter las mismas, bien a un procedimiento de mediación, bien a un informe vinculante, finalizado el cual, sin resultados positivos, podrán ejercitar-

se las acciones que estimen pertinentes.

#### Disposición Adicional Primera

A los efectos de mantener la línea de negociación, y velar por la aplicación e interpretación del Convenio Colectivo aprobado, se constituye Comisión Paritaria, compuesta inicialmente por los integrantes de la mesa de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, con domicilio en Córdoba, en Avenida de Las Lonjas, s/n; Merccacórdoba, Módulo nº 20; C.P.: 14010.

#### Disposición Adicional Segunda

Se faculta, expresamente, a la Presidenta de la Comisión Negociadora doña Eva María García Álvarez, a fin de que efectúe la aportación de la documentación pertinente para la legalización, inscripción y registro del Convenio Colectivo de Empresa formalizado.

#### Disposición Final

En lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I	
Tabla Salarial 2016	Salario Mensual
Categoría	
GRUPO A - Formación/Aprendizaje	
1er año	Según legislación vigente
2º año	Según legislación vigente
3er año	Según legislación vigente
GRUPO A - Contratos en Prácticas	Según legislación vigente y en función categoría profesional
GRUPO B - Nuevo ingreso	
1er año	667,00 euros
2º año	734,00 euros
3er año	800,00 euros
GRUPO C	936,00 euros
GRUPO D	1.143,00 euros
GRUPO E	1.400,00 euros

Firman el presente Convenio Colectivo de Empresa los miembros de La Comisión Negociadora que a continuación se detallan, debidamente acreditados con su Firma y D.N.I., en Córdoba a 11 de enero de 2016 a las 14:35 horas.

Nombre: D.N.I.: Firma:

Antonio Manuel Castillo Carrero 30791739-Y

Jorge Castillo Carrero 44360580-C

Herminio Fernández Ruiz 30788799-X

Eva María García Álvarez 52758247-L

Miguel Ángel Heredia Yañez 44353700-V

María Teresa Martín Blanco 30961834-Q

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 324/2016

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se publica el presente anuncio para su información pública, audiencia a los interesados y presen-

tación de reclamaciones y sugerencias, en su caso, durante el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a su publicación.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El expediente podrá consultarse en las dependencias del Área de Desarrollo Económico y Empleo, Dpto. de Desarrollo Económico.

Córdoba a 29 de enero de 2016. El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

## Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 300/2016

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Reparación Domiciliaria procedentes de Obras Menores de Aguilar de la Frontera, durante un plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el BOP nº. 244, de 18/12/15, anuncio nº. 6.804/2015 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, entrando en vigor a partir del día de su publicación en el BOP; pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro de la misma se publica a continuación.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS DE AGUILAR DE LA FRONTERA

#### Exposición de motivos

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos.

El marco competencial del municipio en materia de gestión de residuos se encuentra conformado, fundamentalmente, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En este contexto, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece lo siguiente en su artículo 104:

1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

2. Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

3. Los productores de residuos generados en obras menores y

de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

4. Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

En este sentido, el artículo 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía dispone lo siguiente respecto de la consideración jurídica de los residuos de construcción y demolición y la distribución de competencias:

Según lo dispuesto en este Reglamento y de conformidad con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición, este tipo de residuos tendrán la consideración jurídica de:

1. Municipales, cuando se generen en las obras consideradas obras menores de construcción y reparación domiciliaria según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero (obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados).

Por tanto, es competencia de las administraciones locales la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en las ordenanzas locales.

2. No municipales, los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, por lo que compete a la Administración autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción.

En esta línea, el citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el segundo apartado de su Disposición Transitoria Décima, insta a los entes municipales a la aprobación, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto, de una Ordenanza que regule la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, así como la constitución de la fianza en toda clase de obras sujetas a licencia municipal o declaración responsable a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 80 y siguientes del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición contempla entre sus objetivos acabar con el vertido incontrolado y

potenciar el reciclaje de los mismos. Para tal fin, existe un Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba en el que se recogen todas las infraestructuras destinadas a la gestión y tratamiento de dichos residuos en la provincia de Córdoba.

#### Artículo 2. Ámbito de la aplicación

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición, incluidas las obras menores de construcción y reparación domiciliaria que no requieran de proyecto técnico, y se produzcan en el término municipal de Aguilar de la Frontera.

Se excluyen de esta Ordenanza:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como "especiales", atendiendo a sus características.

#### Artículo 3. Normativa

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba; el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

#### Artículo 4. Definiciones

a) "Residuos de la construcción y Demolición (RCDs)". Son aquellos residuos generados como consecuencias de construcciones, demoliciones o reformas que presentan la característica de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascos, o similares.

b) "Obra menor de construcción o reparación domiciliaria". Obra de construcción o demolición en un servicio particular, comercio oficina o inmueble del sector servicios de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

c) "Productor de RCDs". Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

d) "Poseedor del RCDs". Titular de la empresa que efectúa las operaciones del derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de Gestor de residuos, a excepción de los trabajadores por cuenta ajena.

e) "Gestor de RCDs". Titular de la instalación dónde se efectúan las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones dónde se efectúa la disposición del residuo.

#### Artículo 5. Objetivos

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la pre-

servación de la naturaleza y el paisaje.

- Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

Según el artículo 12.5 c), 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta Ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos que por sus características dificultan la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Asimismo, según el artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se regula por medio de esta Ordenanza el procedimiento de actuación sobre RCDs, así como el establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras.

## Capítulo II

### Gestión

#### Artículo 6. Regulación general

1. El otorgamiento de las nuevas licencias de obra llevará aparejado un compromiso de gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como en la normativa de desarrollo.

2. Para el otorgamiento de licencias de obra, se determinará una fianza para responder de la obligación del correcto tratamiento de separación, valorización y tratamiento de los RCDs. Dicha fianza se establecerá sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra si existiese, y en su defecto la cantidad mínima establecida. Deberá ser constituida mediante depósito o aval bancario. En caso de omisión o actuación de forma contraria, no se obtendrá la licencia de obras.

3. Dicha fianza será reintegrada al interesado una vez este entregue al ayuntamiento la documentación que justifique que se ha procedido de la forma expresa en esta ordenanza, acreditando el destino de los RCDs producidos. En caso de no ser así, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado según lo establecido en el artículo 137 del Decreto 73/2012.

4. Asimismo, el interesado deberá manifestar de forma expresa su compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza y así como de las demás obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación de la normativa sobre residuos, y para ello junto a la solicitud de licencia de obras, deberá incorporar la oportuna Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados, según el Anexo II del presente documento. Junto con dicha declaración, deberá presentarse la información requerida en el Anexo III, de modo que se refleje una estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

#### Artículo 7. Procedimiento

1. El procedimiento establecido en este artículo, será de aplicación complementaria a la concesión de licencias de obras.

2. Se presentará en este Ayuntamiento junto con la solicitud de la "Licencia Municipal de Obras", la Declaración responsable que figura en el Anexo II junto con la información prevista en el Anexo III (Ficha de evaluación de los residuos).

3. A efectos orientativos, este Ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite unas tablas estimativas de las cantidades de escombros que se producen en las obras de construcción o demolición (según Anexo IV).

4. Una vez analizada e informada favorablemente la documentación por los técnicos municipales, y concedida la licencia municipal, se procederá a aplicar la fianza que debe aportar el productor de los residuos.

5. Antes de obtener dicha licencia, se procederá a la constitución de la fianza, no siendo válida la licencia hasta la obtención de un documento fehaciente que justifique la constitución de la misma, emitido por una entidad autorizada por el organismo competente.

6. En cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, las personas o entidades poseedoras de RCDs separarán en la obra las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 de dicho decreto, siempre que la generación individualizada de dichos materiales supere los umbrales establecidos en dicho artículo. En ningún caso las fracciones podrán contener residuos peligrosos, dado que estos requieren una gestión diferente según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

7. En caso de que los residuos generados en obra tengan otro destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros trabajos autorizados por los técnicos municipales, se procederá por parte de estos, a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino y en su caso el tratamiento de los mismos sea el indicado.

8. Los RCDs producidos, serán transferidos a un gestor autorizado para el tratamiento de RCDs. Para ello deberá presentarse al responsable de la instalación en el momento del depósito de dichos residuos la licencia municipal correspondiente a la obra. Este, una vez abonado el canon de vertido por el productor de los residuos, emitirá un único "Certificado de entrada de RCDs emitido por el gestor", según lo dispuesto en el Anexo I, donde se cuantifiquen las entradas de material referidas a la obra para la cual se ha solicitado la licencia de obras. La expedición de dicho certificado deberá ser unitaria por obra y/o servicio. Se deberá presentar en el ayuntamiento el certificado expedido por el gestor autorizado en el plazo máximo de 30 días tras su libramiento por parte del gestor autorizado.

9. Cuando el solicitante de la licencia entregue el Certificado de entrada de RCDs expedido por el gestor autorizado se comparará con la Ficha de evaluación estimada de los residuos correspondiente al Anexo III. Si ambos documentos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se otorgará, en su caso, la documentación que corresponda. Si los documentos no fueran congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria, y una vez obtenida se devolverá la fianza. Asimismo, de no ser congruentes, se podrá proceder a la inspección inmediata de la obra, que, si excediese de la contemplada en la licencia, se procederá a la incautación de dicha fianza que responderá de los gastos ocasionados por el exceso de la obra.

#### Artículo 8. Costo de la fianza

1. El importe de la fianza queda fijado como el 2 % del presupuesto de la ejecución de la obra, que deberá ser justificado para solicitar la licencia municipal de obras, y ascenderá en su defecto, o como mínimo, a la cantidad de 50 €. El importe de la fianza será actualizado anualmente conforme a la variación de IPC acumulado en ese periodo.

2. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia del presupuesto.

#### Artículo 9. Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

#### Artículo 10. Destino de los RCDs

Los residuos serán depositados en las instalaciones destinadas a la gestión autorizada para este tipo de residuos, debidamente inscritas en el registro correspondiente.

#### Capítulo III

##### Régimen sancionador

#### Artículo 11. Sanciones

Serán las previstas en RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### Artículo 12. Régimen supletorio

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, así como las disposiciones de régimen local que la contemplan.

#### Disposición transitoria

Los titulares de obras productoras de RCDs, iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridas en cualquier momento para que así lo acrediten.

#### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicada.

#### ANEXO I

Certificado de entrada de RCDs emitido por el gestor Empresa: ..... N.I.F.: .....Número de Gestor autorizado: .....

#### CERTIFICA

Que, el productor de escombros ..... con CIF: ..... domicilio fiscal en la calle ..... en el municipio ..... está dado de alta con número de cliente: ..... y ha vertido escombros y restos de obra en (especificar una única instalación):

- Centro de Gestión de Escombros de ....., en la provincia de Córdoba.

- Punto Limpio Municipal de ....., en la provincia de Córdoba.

- Punto Limpio Móvil, situado en ....., en la provincia de Córdoba.

Tipo de Obra: ....., de expediente número ....., situada en ..... (Provincia de Córdoba).

- Fecha Inicio de Entradas: ..... de ..... de 20....

- Fecha Fin Entradas: ..... de ..... de 20....

Las cuantías incorporadas son:

TIPO DESCRIPCIÓN CÓDIGO CLASE PESO (Tm) TOTAL

En ..... (Córdoba), a ..... de ..... de 20....

(El Gestor, firma y sello)

Fdo: .....

#### ANEXO II

Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en las obras del término municipal de Aguilar de la Frontera.

Don/Doña ..... con DNI número ....., vecino de esta ciudad, con domicilio en ..... ha solicitado la concesión de Licencia de obras en el día de hoy para ejecutar una obra en la dirección ..... del término municipal de esta ciudad.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y el RD 105/2008, de 21 de febrero, por el que se regula la producción y

gestión de Residuos de Construcción y Demolición, los escombros procedentes de obras tendrán consideración de Residuos, si bien necesitan de un tratamiento y valorización diferenciado en aras de conseguir un alta protección del medio ambiente y una adecuada preservación de la naturaleza y el paisaje.

Que quién suscribe, como productor eventual de residuos de construcción y demolición y/o poseedor de los mismos, conoce la obligación de poner a disposición de un gestor de residuos autorizado, o en su caso del gestor concesionario autorizado los que se generen como consecuencia de la obra a ejecutar, así como la prohibición del abandono, vertido o eliminación incontrolada de estos en todo el territorio nacional y el régimen de sanciones establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en caso de incumplimiento, comprometiéndose mediante la firma del presente documento a cumplir con tales obligaciones, debiendo tener a disposición de la Autoridad o sus agentes acreditación documental del cumplimiento de la obligación expedida por un gestor autorizado.

En ..... (Córdoba), a ..... de ..... de 20....

El/La interesado

Fdo.: .....

#### ANEXO III

Ficha de evaluación estimada de los residuos Don/Doña ..... con DNI número ....., vecino de esta ciudad, con domicilio en ..... quien solicita la concesión de Licencia de obras en el día de hoy para ejecutar una obra en la dirección ..... de este término municipal, presenta la siguiente estimación de producción de RCDs:

TIPO DESCRIPCIÓN CÓDIGO CLASE PESO ESTIMADO (Tm) TOTAL

En ..... (Córdoba), a ..... de ..... de 20....

#### ANEXO IV

TIPO DE CONSTRUCCIÓN RCD PRODUCIDO POR M<sup>2</sup> DE EDIFICACIÓN

Obras de edificios nuevos 120,0 kg/m<sup>2</sup> construido

Obras de rehabilitación 338,7 kg/m<sup>2</sup> construido

Obras de demolición total 1.129,0 kg/m<sup>2</sup> demolido

Obras de demolición parcial 903,2 kg/m<sup>2</sup> demolido

Estimación de los RCD's producidos por m<sup>2</sup> edificado en España Fuente: Borrador II Plan Nacional de RCD's"

Aguilar de la Frontera, 27 de enero de 2016. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Núm. 301/2016

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2016 en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el BOP nº. 244 de 18/12/15, anuncio nº. 6.805/2015 y en el Diario Córdoba de 14/12/15, durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente aprobada la Modificación de Ordenanzas Fiscales, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las

normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro de las mismas se publica a continuación.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineación y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras de cementerios, incluida la construcción de panteones y mausoleos.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 2º bis. Exenciones y bonificaciones

a) Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

b) 1º) Los sujetos pasivos tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto para aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2º) Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3º) Tendrán derecho a una bonificación del 90% las construc-

ciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

Se exigirá que se trate de la residencia habitual del discapacitado (33% o superior).

4º) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía, la bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer el sujeto pasivo.

5º) Tendrán derecho a una bonificación de del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista para este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar las bonificaciones de los apartados 1º y 2º.

6º) Tendrán derecho a una bonificación de del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista para ese párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar las bonificaciones anteriores.

Las citadas bonificaciones no serán aplicables simultáneamente.

Las bonificaciones quedarán sin efecto, en caso de incumplimiento de las condiciones de la licencia urbanística, liquidándose el 100% de la cuota en la definitiva.

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este Impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3.05%.

4. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º. Gestión

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar al Ayuntamiento, autoliquidación por razón de este Impuesto, en el modelo determinado por el mismo, la cual tendrá el carácter de liquidación provisional.

2. La base imponible de la autoliquidación se determinará conforme al método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras que anualmente el Colegio de Arquitectos edita.

No obstante, en el supuesto de que la base imponible así determinada no responda, total o parcialmente, al coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, y así se acredite en el informe técnico correspondiente, la base imponible se determinará de conformidad con los criterios establecidos en dicho informe técnico, el cual deberá contener una valoración del presupuesto de ejecución material, o de aquellas partidas del mismo que se entiendan necesarias para realizar dicha valoración.

3. La cuota tributaria resultante de la autoliquidación deberá ingresarse a este Ayuntamiento, previa o simultáneamente a la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia municipal para la realización de la construcción, instalación u obra.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo o le

devolverá, según proceda, la cantidad resultante.

5. Sin perjuicio de que para la gestión de este Impuesto se haya optado por el régimen de autoliquidación, en el caso de la realización de cualquier construcción, instalación u obra en el término municipal de Aguilar de la Frontera para la cual no se haya solicitado la correspondiente licencia, el Ayuntamiento expedirá la liquidación provisional del Impuesto la cual será notificada a los interesados concediéndoles el correspondiente periodo de pago voluntario.

Artículo 5º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del Impuesto que realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la cumplimentan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos acuerda:

1. La imposición y ordenación de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

2. La aprobación de la presente Ordenanza Fiscal, por la que se regula el establecimiento de la Tasa por Otorgamiento de las Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D.L. 1/92, de 26 de junio) y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística respecto de las obras y construcciones que se realicen en el término municipal.

Artículo 1. Hecho imponible

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la autorización para la ejecución de construcciones, instalaciones, obras y en general para cualquier licencia urbanística en el término municipal, tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a la normativa urbanística, usos del suelo y demás normativa legal vigente.

Artículo 2. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se formula la oportuna solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier construcción instalación u obra a las que se refieren en el artículo 1.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y las contempladas en la presente Ordenanza, sin haberla obtenido.

Si el solicitante, concedida la licencia, renunciara a ejecutar la construcción, instalación y obra tendrá derecho a la devolución del 50% de las tasas satisfechas, previa solicitud por el interesado, antes de que la licencia caduque.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, incluso el Estado, Comunidad Autónoma y demás Administraciones Públicas -excepto el propio Ayuntamiento- y las

empresas explotadoras de Servicios Públicos, que solicitan licencia o autorización para la realización de las obras, instalaciones o construcciones a que la presente Ordenanza se refiere, así como aquellas que las ejecuten sin haberlas obtenido. Serán responsables subsidiarios del pago de los derechos que regula esta ordenanza, los propietarios, poseedores o usuarios por cualquier título de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones o se ejecuten las obras, siempre que se haya llevado a cabo con su conformidad, expresa o tácita, y sin abuso de derecho.

#### Artículo 4. Base imponible

Se tomará el hecho imponible como módulo de imposición, esto es, el coste de la actividad administrativa municipal desarrollada para la concesión de la licencia.

#### Artículo 5. Tipos de licencias urbanísticas

Tienen la consideración de licencias urbanísticas las establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía así como cualquier otra norma que resulte de aplicación.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria a aplicar por cada licencia que deba otorgarse vendrá determinada por las siguientes cantidades:

##### I. Licencias urbanísticas.

1. De parcelación: 62,51 euros.
2. De urbanización: 62,51 euros.
3. De edificación obras e instalaciones.
  - 3.1. Obra mayor: 62,51 euros.
  - 3.2. Obras de escasa entidad: 15,63 euros.
4. De ocupación y utilización: 62,51 euros.
5. De otras actuaciones urbanísticas estables.
  - 5.1. Tarifa General: 31,25 euros.
  - 5.2. Colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados: 12,50 euros (por rótulo, panel, anuncio o valla).
  6. De usos y obras provisionales: 31,25 euros.
  7. De demolición: 62,51 euros.
  8. Otras (distintas de las anteriores): 31,25 euros.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 3.2 son obras de escasa entidad aquellas que por su simplicidad no requieren la presentación de un proyecto técnico ni dirección de obras. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, se consideran obras menores las siguientes:

- a. Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar los huecos y en tabiques interiores, ampliándose si es necesario.
- b. Derribo y reconstrucción de tabiques sin modificar su situación.
- c. Sustitución de solería.
- d. Reparación y reconstrucción de cielos rasos.
- e. Colocación bajantes.
- f. Reparación de goteras.
- g. Reparaciones generales de enlucidos, enfoscados, pinturas, etc.

II. Legalizaciones. A efectos de determinar la cuota tributaria se asimilan a las licencias que hubieran debido obtenerse o hayan sido contravenidas al ejecutar los actos o usos del suelo objeto de legalización.

##### III. Modificación de uso: 23,65 euros.

- Uso residencial.
- Uso industrial.
- Uso comercial.
- Locales para uso de garajes, entendiéndose como tal el espacio cubierto destinado a la guarda de vehículos, por cada cinco

plazas.

IV. Prórrogas de licencias: 31,25 euros.

V. Instalaciones de grúa y torre: 15,63 euros (instalación y puesta en servicio).

#### Artículo 7. Bonificaciones

Tendrán una bonificación del 50% de la Tasa por Licencia de Obras y la Tasa por Licencia de Primera Ocupación, aquellas construcciones acogidas al convenio sobre vivienda en régimen de autopromoción que este Ayuntamiento tiene suscrito con el Colegio Oficial de Andalucía Occidental (aprobado provisionalmente por el Pleno de 23 de enero de 1998).

#### Artículo 8. Actuaciones no sujetas

No están sujetos a la presente Ordenanza las siguientes actuaciones:

1. El pintado de fachadas y muros medianeros al descubierto, cuando constituyan parte de una obra general.
2. Las obras de mera conservación, que tienen carácter obligatorio respecto de los edificios declarados monumentos histórico-artísticos, así como los catalogados en las Normas Urbanísticas Municipales vigentes con el grado de protección integral o global siempre que las obras se refieran a elementos sujetos a la protección.

En todo caso, la no existencia de la obligación de contribuir, no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia urbanística.

#### Artículos 9. Normas de gestión

Las personas interesadas en la concesión de una licencia vendrán obligadas a solicitarla de este Ayuntamiento, solicitud que habrá de ser formulada por el promotor o contratista de la obra y en la que se especificarán, la naturaleza, extensión y alcance de la obra a realizar, lugar y emplazamiento, y en general, la información necesaria para el conocimiento del contenido de la misma y acreditación del pago. A la solicitud se acompañará toda la documentación que corresponda en función del tipo de licencia que se solicita, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación vigente (fiscal o sectorial) que resulte de aplicación, así como en el Planeamiento vigente.

Con la solicitud de licencia urbanística, deberá acreditarse la constitución de una garantía del 2% del presupuesto de ejecución material, con el objeto de asegurar la reparación de posibles deterioros y daños al dominio público local, incluido el mobiliario urbano, devolviéndose una vez comprobada la ausencia de deterioros o daños en el dominio público local.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando, con ocasión de la realización de los actos sujetos a licencia, se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de las tasas a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de las obras, de conformidad con la documentación técnica presentada, y a un depósito previo (en concepto de garantía) por dicho importe del coste total, por lo que toda solicitud de licencia, deberá acompañar justificante del depósito previo por importe total señalado.

#### Artículo 10. Pago de la tasa

El pago de la tasa se realizará previa o simultáneamente a la presentación de la solicitud, y se acreditará mediante resguardo del ingreso en la entidad financiera que se designe por la corporación, no admitiéndose en las oficinas municipales la instancia, sin que se haya hecho el correspondiente ingreso.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Aguilar de la Frontera, 27 de enero de 2016. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

### Ayuntamiento de Cabra

Núm. 139/2016

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

"11. PROPUESTA APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE ARI-14 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CABRA.

El asunto fue dictaminado por la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 26 de noviembre de 2015.

Sometido el asunto a votación, con el voto a favor de todos los presentes (21), se adopta acuerdo en los términos de la propuesta que se transcribe

Visto el Estudio de Detalle del Área de Reforma Interior ARI-14 del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, promovido por D. José Antonio Piedra Trujillo, en representación y como Administrador Único de la entidad mercantil INJUPISA, S.L., redactado por los Arquitectos D. Francisco Javier Muñoz Aguilar y D. Raúl Aguilera Granados.

Visto asimismo el informe técnico y jurídico previo favorable emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Sección Sur de la Excm. Diputación Provincial de fecha 11 de marzo de 2015 (GEX 2014/24278; Rf. CA44.15U21).

Visto el Decreto de esta Alcaldía de 25 de junio de 2015 de aprobación inicial del citado Estudio de Detalle y habiéndose realizado la información pública en la forma legalmente determinada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 142, correspondiente al día 24 de julio de 2015 y publicación en el Diario Córdoba el día 29 de julio de 2015 sin que se hayan presentado alegaciones.

Visto el escrito con entrada en el Registro de este Ayuntamiento el día 21 de septiembre de 2015 por el que D. Francisco Javier Muñoz Aguilar en relación con el estudio de detalle que se tramita para el ARI-14 del PGOU de Cabra, solicita una modificación de la ficha de planeamiento de la unidad por corrección de error material.

Visto el informe técnico y jurídico emitido al respecto por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Sección Sur de la Excm. Diputación Provincial con entrada en este Ayuntamiento el día 28 de octubre de 2015 y en el que se concluye que no procede dicha corrección material

Visto el Decreto de esta Alcaldía de 29 de octubre de 2015 por el que se desestima la citada corrección de error material propuesta.

Se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa la adopción del siguiente:

#### Acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Área de Reforma Interior ARI-14 del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, promovido por D. José Antonio Piedra Trujillo, en representación y como Administrador Único de la entidad mercantil Injupisa, S.L., redactado por los Arquitectos D. Francisco Javier Muñoz Aguilar y D. Raúl Aguilera Granados.

Segundo. Depositar en el Registro administrativo del Ayuntamiento, de documentos urbanísticos que afectan a planeamiento, el Estudio de Detalle aprobado.

Tercero. Notificar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle.

Cuarto. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, haciéndose constar que se ha procedido a inscribir el Libro de Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número de expediente ASI-Af008. El contenido de las normas/texto de dicho Estudio de Detalle es el que figura en el Anexo al presente Edicto.

Cabra a 14 de enero de 2016. El Alcalde. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

#### A N E X O

### 2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

#### 2.1. FINES Y OBJETIVOS

Los objetivos perseguidos por el presente Estudio de Detalle son los siguientes:

- Ordenación de los suelos colindantes con la mediana superficie comercial existente y la avenida Fuente del Río calificados parcialmente como CJ2 por el Plan General de 1998 con la finalidad de modificar su uso a terciario.
- Introducción de un vial de 12 metros de sección mínima que conecte la avenida con la calle Vado del Moro en continuidad con el ARI-15.
- Fijar la altura máxima de la edificación así como sus condiciones de implantación.
- Fijar la reserva de plazas de aparcamiento.

Todo ello recoge los objetivos y condicionantes marcados en la ficha de planeamiento, superándolos ampliamente, tanto en objetivos, como en la cesión de viales y la previsión de ejecución de obras externas a la unidad.

#### 2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

Los principales puntos de actuación del presente Estudio de Detalle, de acuerdo con los objetivos marcados, son:

- Creación un vial secundario que conecta la avenida con la calle Vado del Moro en continuidad con el ARI-15. Dicho vial tendrá una sección mínima de 12 m, estando conformado por acerado de 1,5 m de ancho, un vial de circulación de 6 m y una banda de aparcamientos variable en batería.
- Se prevé la disposición de una rotonda final que permita la utilización del vial aun cuando no se desarrolle la ARI-15.
- Para la zonificación diseñada se opta por la posibilidad prevista en la ficha de planeamiento de considerar uso terciario para todo el ámbito. Esta consideración lo será a efectos urbanísticos, sin perjuicio de la parcelación que pueda establecer el Proyecto de Reparcelación.
- Se incluye una propuesta de ordenación exterior al ámbito que afecta a la rotonda en la que confluyen Av. Fuente del Río con C/ Averroes. Esta propuesta es a nivel informativo, ya que el vigente PGOU no tiene prevista una vía de servicio de desdoblamiento de la Av. Fuente del Río. Sin embargo se considera que podría resultar apropiada, así como la redefinición de la rotonda, proponiéndose una semirrotonda que no interfiera sobre el tráfico principal.

#### 2.3. DISTRIBUCIÓN DE USOS

Los usos dominantes previstos son los siguientes:

## 1. Terciario 2.

Los usos compatibles son previstos en la ordenanza:

- Dotacional público o privado.

Además se permite como uso compatible el Ciudad Jardín 2 en toda la parcela, así como los usos compatibles que la ordenanza contempla para el mismo:

- Oficinas.
- Local Comercial.
- Dotacional público o privado.

## 2.4. ALINEACIONES

Las recogidas en el plano de alineaciones y según se describe:

1. Alineación de las parcelas de uso terciario con separación de la edificación un mínimo de 5 m en todos sus linderos actuales, independientemente de la altura de la edificación. Se determina un área de movimiento de la edificación con estas características. En caso de subdivisión de la zona de uso terciario no será necesario el retranqueo a los nuevos linderos internos para compatibilizar las edificaciones de los distintos usos que puedan establecerse.

2. Las construcciones auxiliares podrán situarse fuera de la alineación según las condiciones que se recoge en el PGOU y este Estudio de Detalle.

## 2.5. RASANTES

Se considerarán las grafiadas en planimetría, y se considerarán los artículos del PGOU que hacen referencia al establecimiento de rasantes oficiales.

## 2.6. EDIFICABILIDAD Y Nº DE PLANTAS

La edificabilidad máxima y el número de plantas será según sigue:

1. Edificabilidad máxima: 6.100 m<sup>2</sup>.
2. Altura máxima: 3 plantas.

## 2.7. ORDENANZA TIPOLOGICA

Será de aplicación la ordenanza de la Zona Terciaria 2 (T2), definida en el PGOU vigente, a cuyo articulado remite el presente Estudio de Detalle.

## 2.8. RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO

Según los objetivos previstos se preverá 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> edificables, lo que supone un total de 61 plazas, que se hará de la siguiente forma:

- 32 plazas previstas anejas al vial que tienen carácter público.
- 29 plazas que habrán de preverse en la zona Terciaria y tendrán carácter privado.

Las plazas públicas responden al estándar indicado en la LOUA en su artículo 17.2.a., un mínimo de 0,5 plazas públicas por cada 100 m<sup>2</sup> construidos (mínimo 31 plazas).

El resto de plazas se preverán dentro de la parcela privativa. En caso de subdivisión de la parcela, cada una de las resultantes habrán de prever las 29 plazas restantes a razón de 0,5 plazas por cada 100 m<sup>2</sup> edificables.

## 2.9. ESTUDIO DE LA EDIFICABILIDAD ORIGINADA

Se ha comprobado que de la definición de la manzana y la aplicación de la ordenanza de zonificación se puede agotar la edificabilidad máxima permitida.

## 2.10. Coherencia con el planeamiento superior

Es coherente con las determinaciones recogidas en la ficha de planeamiento, así como con las condiciones de los usos y las generales y particulares de edificación y de uso previstas en el Plan General de Ordenación, salvo en las que son susceptibles de definir por este instrumento de planeamiento.

## 3. ESTUDIO COMPARATIVO

## 3.1. CUADRO COMPARATIVO DE EDIFICACIÓN RESULTANTE

Se detallan a continuación las especificaciones del Estudio de Detalle en comparación con las especificadas en la ficha de planeamiento:

	ESTUDIO DE DETALLE	FICHA DE PLANEAMIENTO
Clase de suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta:	7.531,20 m <sup>2</sup>	7.425 m <sup>2</sup>
Uso global:	TERCIARIO	TERCIARIO
Superficie edificable total:	6.100 m <sup>2</sup>	5.980 m <sup>2</sup>
Coefficiente de edificabilidad:	0,81	0,81
Área de reparto:	AR-22	AR-22
Coefficiente de aprovechamiento medio:	1,214946	1,2687
Aprov. objetivo homogeneizado:	9.150,00 u.a.	9.420 u.a.
Aprovechamiento subjetivo:	8.235,00 u.a.	8.478 u.a.
10% aprovechamiento medio:	915,00 u.a.	942 u.a.
Excesos/Defectos aprovechamiento:	0 u.a.	0 u.a.
Densidad:	4,04 viv./Ha	4,04 viv./Ha
Total de viviendas:	0	3
Coefficiente edificabilidad protegida:	0	0
Nº mínimo viviendas protegidas:	0	0
Uso / coef. homog. / Edific. (m <sup>2</sup> )	UR-Terciario 2 (T2) / 1,50 / 6.100	UR-Terciario (T) / 1,50 / 5.080 UR-Unif. Aisl. (CJ2) / 2,00 / 900
Espacios libres:	0,00 m <sup>2</sup>	0,00 m <sup>2</sup>
Dotaciones:	0,00 m <sup>2</sup>	0,00 m <sup>2</sup>
Sistema de actuación:	Compensación	Compensación
Figura de planeamiento:	Estudio de Detalle	Estudio de Detalle
Iniciativa de planeamiento:	Privada	Privada
Área de Intervención:	Actuaciones Urbanas	Actuaciones Urbanas
Prioridad:	Primer Cuatrienio	Primer Cuatrienio

Existen diferencias entre el Estudio de Detalle y la ficha de planeamiento, debido a que la superficie real es ligeramente mayor, así como a haber optado por la posibilidad de definir sólo el uso terciario.

No obstante se entiende que se da cumplimiento a las determinaciones de la modificación de errores del PGOU y es compatible con la misma.

### Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 298/2016

Aprobado el Presupuesto de 2016 por el Ayuntamiento Pleno, el 14 de enero de 2016, conforme fija el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, se expone al público por espacio de 15 días para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas.

#### INGRESOS

A) Operaciones Corrientes		
1 Impuestos Directos		670.600,00
3 Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos		372.200,00
4 Transferencias Corrientes		992.879,39
5 Ingresos Patrimoniales		22.600,00
Total de Operaciones Corrientes		2.058.279,39
B) Operaciones de Capital		
6 Enajenación de Inversiones Reales		68.000,00
7 Transferencias de Capital		321.082,68
8 Activos Financieros		6,00
9 Pasivos Financieros		6,00
Total de Operaciones de Capital		389.094,68
Total presupuesto de ingresos		2.447.374,07

#### GASTOS

A) Operaciones Corrientes		
1 Gastos de Personal		728.278,00
2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		916.219,40
3 Gastos Financieros		20.300,00
4 Transferencias Corrientes		421.226,07
Total de Operaciones Corrientes		2.086.023,47
B) Operaciones de Capital		
6 Inversiones Reales		279.160,15
9 Pasivos Financieros		75.518,00
Total de Operaciones de Capital		354.678,15
Total presupuesto de gastos		2.440.701,62

Plantilla Municipal  
 Secretario-Interventor  
 Administrativo  
 Aux. Admvo.  
 Aux. Admvo.  
 Policía 2ª actividad  
 Policía 2ª actividad  
 Jefe Vigilante Municipal  
 Vigilante Municipal  
 Dinamizador Socio-Cultural y de Turismo  
 Técnico de Obras y Urbanismo  
 Oficial de Aguas  
 Oficial de Cementerio  
 Oficial de Jardinero  
 Maestro de Obras  
 Animador Deportivo  
 Aux. Biblioteca

Limpieza de edificios  
 Limpieza de edificios  
 Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Carcabuey, 25 de enero del 2016. El Alcalde, Fdo. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

### Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 290/2016

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2016, aprobó provisionalmente el expediente 224/2016, de modificación de Ordenanza Fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, que estará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por período de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamación alguna, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Carlota, 26 de enero de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 292/2016

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2016, aprobó provisionalmente el expediente 163/2016, de modificación de Ordenanza Fiscal número 20 reguladora del Precio Público por la Utilización de Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, que estará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por período de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamación alguna, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Carlota, 26 de enero de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

**Ayuntamiento de Dos Torres**

Núm. 7.007/2015

Por D. Pablo Muñoz Fernández se ha solicitado licencia municipal de apertura del Proyecto de Mejora y Legalización Medioambiental de Explotación de Vacuno de Leche "El Paguillo", con emplazamiento en Polígono nº 15, Parcelas nº 110 y 111, de Dos Torres (Córdoba).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres a 21 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

Núm. 142/2016

Por D. José Antonio Jurado González e Hijo, S.C.P. se ha solicitado licencia municipal de apertura del Proyecto de Mejora y Legalización Medioambiental de Explotación de Vacuno de Leche "Dehesa Valbuena", con emplazamiento en Polígono nº 16, Parcelas nº 384, 386, 387 y 389, de Dos Torres (Córdoba).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres a 13 de enero de 2016. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

Núm. 143/2016

Por Francisco Madueño e Hijos, S.C.P. se ha solicitado licencia municipal de apertura del Proyecto de Mejora y Legalización Medioambiental de Explotación de Vacuno de Leche "Cañada Grande", con emplazamiento en Polígono nº 16, Parcelas nº 220 y 459, de Dos Torres (Córdoba).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres a 13 de enero de 2016. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 320/2016

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2016, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2016. El expediente completo queda expuesto al público en las dependencias de la Intervención Municipal, por espacio de 15 días hábiles,

a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P., durante los cuales, los interesados, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si durante el periodo de exposición pública no se presentaran reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla a 2 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 284/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 448/2015. Negociado: PM

De: D. David Aguayo Martínez, Mariano Barbero Gálvez, Álvaro Pérez Vázquez, Antonio José García Gómez, Manuel Alonso Vallejo, Luis Salamanca Simón, Gabriel Caballero Pulido, José Ramón Gallego Sánchez, Alexis Almagro Pérez, Raúl Núñez Álvarez, Josefa Carmona Quer, Raúl Manuel Prieto Santos, Miguel Vílchez Morgarella, Pablo Herruzo Villaverde, Juan Carlos García López, Vicente Molina Román, Sergio José Gallego Torres, Antonio Jesús Martínez Araque, Manuel Vílchez Morgarella, Juan Enrique López Muñoz, Rafael Alba Garrido, José María Muñoz Beato, José Javier Naranjo Gallego, Sergio Carmona Quer, José Carlos Bustos Calvo, José Manuel Muñoz Jiménez y Antonio Yera González Cabezuolo

Abogado: D. Ventura Martínez Molina

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Matrimad, S.L., Matricor S.L., Tubefac, S.L., FOGASA y Matricor

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 448/2015, se ha acordado citar a Matrimad, S.L., Matricor S.L. y Tubefac, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 2 de marzo de 2016, a las 11:45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Matrimad, S.L., Matricor S.L. y Tubefac, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en

el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 25 de enero de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 175/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 234/2015. Negociado: IB  
De: D.ª Dulcenombre de María Martínez Pedraza y D.ª Inmaculada García Consuegra Atochero  
Contra: Industrias Turísticas de Andalucía S.A.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento de ejecución núm. 234/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de D.ª Dulcenombre de María Martínez Pedraza y D.ª Inmaculada García Consuegra Atochero contra Industrias Turísticas de Andalucía S.A., en la que con fecha 16/12/15 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### Parte dispositiva

S.S.ª. Iltma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Industrias Turísticas de Andalucía S.A. por la suma de 9.223,62 euros en concepto de principal, más la de 1.844 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltma. Sra. Dña. Mª del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

Decreto del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, don Juan Carlos Sanjurjo Romero.

#### Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la entidad ejecutada Industrias Turísticas de Andalucía S.A., con CIF A14108914, en cantidad suficiente para cubrir el importe de 9.223,62 euros (que se desglosa en la Sra. Martínez la cantidad de 4.505,66 € (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS) y a la Sra. García-Consuegra la de 4.717,96 € (CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS), más otros 1.844,00 euros provisionalmente calculados para intereses y costas.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que

contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Industrias Turísticas de Andalucía S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 13 de enero de 2016. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Consortio Feria del Olivo de Montoro Córdoba

Núm. 323/2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto del "Consortio Feria del Olivo de Montoro" para el ejercicio del 2016, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### PRESUPUESTO DEL "CONSORCIO FERIA DEL OLIVO DE MONTORO"

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	2016
Capítulo 1	Impuestos directos	0,00
Capítulo 2	Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	187.000,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	75.200,00
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	0,00
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
TOTAL		285.150,00
GASTOS		
Capítulo	Denominación	2016
Capítulo 1	Gastos de personal	4.300,00
Capítulo 2	Gastos bienes corrientes y servicios	261.050,00
Capítulo 3	Gastos financieros	0,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	14.800,00
Capítulo 6	Inversiones reales	5.000,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
TOTAL		285.150,00

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Montoro, a 2 de febrero de 2016. La Presidenta, Ana María Romero Obrero.